



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CIUDAD LUZ

NIT: 809006041-4 – DANE: 173001010435
Resolución 3448 de noviembre 24 de 2017

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD: La Institución Educativa dentro de sus instalaciones tiene unos bienes inservibles y en desuso en estado de chatarra, los cuales no se encuentran en sus inventarios físicos ni se les puede dar un precio del mercado. Bienes que están ocupando espacio dentro de la infraestructura física de la institución y que dan mal aspecto a la imagen visual de ésta.

Estos bienes chatarrizados no sirven para ningún tipo de uso dentro de la Institución, por lo cual se ha tomado la decisión de ofertarlos, conforme lo preceptuado en el artículo 40 del Manual de Contratación Institucional (Acuerdo 05 de 2020).

2. OBJETO: ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES EN DESUSO Y OBSOLETOS EN CONDICIÓN DE CHATARRIZACIÓN DE PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

3. CODIGO UNSPSC: 11191603 Chatarra de aleación ferrosa

4. CONDICIONES DE CONTRATACION: El objeto a contratar debe desarrollarse directamente por el contratista quien deberá ejecutarlo en la Institución Educativa, conforme lo indique el SUPERVISOR del contrato, quien deberá estar dispuesto a cumplirlos dentro de los términos de Ley.

5. LUGAR DE EJECUCION: La ejecución del contrato se desarrollará en la sede principal de la Institución Educativa, en la Carrera 3 No. 78-37 Sur B/ Ciudad Luz de Ibagué Tolima.

6. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato será de: 02 día a partir de la suscripción del acta de inicio.

7. VALOR DEL CONTRATO: (VT) El valor del contrato será el resultado del (KC) valor del kilo de chatarra por el (PC) peso total en kilos de la chatarra **VT= KC X PC**

8. FORMA DE PAGO: La Institución Educativa recibirá el valor resultante del contrato con consignación en la cuenta bancaria 110-624-00039-4 del Banco Popular – Recursos Propios FSE IE Ciudad Luz.

9. SUPERVISORIA: La Supervisoría será ejercida por la Luz Marina Bocanegra – Auxiliar Administrativa de la institución.

10. LIQUIDACIÓN: Se podrá liquidar de mutuo acuerdo una vez se cumpla con la ejecución del objeto a contratar o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION: Con fundamento en lo establecido por la ley 715, en su artículo 13 que afirma Procedimientos de contratación de los Fondos de servicios educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, Imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CIUDAD LUZ

NIT: 809006041-4 – DANE: 173001010435

Resolución 3448 de noviembre 24 de 2017

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se registrarán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. Ninguna otra norma de la ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos de Servicio Educativo.

La Celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios educativos cuando la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación expedido por el Consejo Directivo, especialmente, lo acordado en su artículo 40 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa."

12. DESCRIPCIÓN FINANCIERA: Según lo descrito en el estudio de costos y mercadeo, se estima un valor base mínimo por kilo a vender es de \$400,00, teniendo en cuenta que los bienes se entregan en las instalaciones de la Institución y que el peso aproximado es de cinco (5) toneladas aproximadamente.

13. GARANTÍAS: Las garantías son libre de exigirlas por la Institución y teniendo en cuenta los riesgos estimados en el análisis del sector y de acuerdo con el Manual de Contratación de la Institución en este caso se prescinde de la solicitud de las garantías.

14. IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá adquirir para la legalización del contrato resultante la contribución de la ESTAMPILLA PRO ANCIANO por el 2% del valor del contrato, excluido IVA y la contribución de la ESTAMPILLA PRO CULTURA por el 1.5% del valor del contrato excluido IVA".

15. FACTOR DE EVALUACIÓN: La selección de la oferta será aquella que resulte más favorable para la Institución en precio, al mayor valor ofertado por kilo valor global estimado, en caso de empate, se adjudicará al que radicó primero la propuesta dentro del plazo dado.

Parágrafo; En el contrato quedarán incorporadas todas las disposiciones contempladas en el Manual de Contratación institucional aprobado por el Consejo Directivo de la Institución educativa. Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente documento se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para la Institución en los términos que precisan la ley 1150 de 2007, del mismo modo, se deja constancia de que el contratista cuenta con la experiencia e idoneidad requerida.

Ibagué Tolima, 01 de julio de 2020

LUZ MERY MALAVER ALDANA
Rectora